

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

Director-propietario Paciano Torres.

SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año *XII*.—Núm. 6.

PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.

REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

Nuevamente publicadas.

NOCIONES DE GRAMÁTICA

por
D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.

**ALBUM CALIGRAFICO
POR BOVER.**

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
r cuaderno apaisado.

LECCIONES

de
ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de
FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 750 »

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por
D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por
D. Antonio Llavía.

1.ª y 2.ª parte.

ARITMÉTICA

por
D. FRANCISCO LOPERENA.
1.ª y 2.ª parte.

AGRICULTURA

por
Oliván.

AGRICULTURA

por
PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

Análisis Lógico, por LLAVÍA.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y
GUÍA DEL ARTESANO

por
PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por
BALMAÑA.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por
FLOREZ.

Boletín de primera enseñanza.

Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO PARA LOS EXÁMENES DE REVÁLIDA.

(*Conclusión.*)

32. Sustancias orgánicas.—Sus componentes y propiedades.—Análisis de estas sustancias.—Ácidos vegetales.—Sal de acederas.—Ácidos acético, cítrico y gálico.—Tinta.—Principales álcalis vegetales.—Aceites esenciales.—Alcanfor.—Resinas.—Gomorresinas.—Bálsamos.—Barnices.—Cauchout.—Cuerpos crasos.—Estearina.—Oleína.—Aceites.—Cera.—Jabón.—Bujías esteáricas.—Almidón.—Féculas.—Sagú.—Azúcares.—Caseina.—Leches.—Vinos aguardientes.—Cervezas.—Modos de conservación de las sustancias orgánicas.

33. Definición de la Historial natural.—Tres clases de seres y sus caracteres distintivos.—Partes de la Historia natural.—Sencilla descripción del cuerpo de los animales.—Funciones fisiológicas.—Idem de nutrición.—Funciones de relación.—Sensaciones.—Sus órganos.—Movimientos.—Aparatos del movimiento.—Instinto.—Inteligencia.

34. Bases para la clasificación zoológica.—Idea de especie, género, tribu, familia, etc.—Clasificación de los animales en tipos y caracteres distintivos de cada tipo.—Clase de los mamíferos, sus caracteres y ejem-

plos de sus diferentes órdenes.—Aves.—Sus caracteres, división en órdenes y especies notables de cada uno.—Reptiles.—Sus caracteres y ejemplares de cada uno de sus órdenes.—Peces.—Sus caracteres, órdenes y ejemplos interesantes.—Animales articulados.—Clase de los insectos, sus principales órdenes y en cada uno los que son de utilidad ó perjuicio.—Arácidos.—Crustáceos.—Ejemplos.—Moluscos.—Sus caracteres y los ejemplos más comunes.—Zoófitos, sus caracteres y algunos ejemplos.

35. Botánica.—Partes que comprende su estudio.—Principales tejidos de las plantas.—Sus órganos.—Raíz, tallo, hojas, flor, sus partes principales, fruto y sus varias clases.—Funciones de nutrición de los vegetales.—Savia y sus movimientos.—Germinación.—Clasificación de los vegetales y caracteres de sus tipos.—Principales vegetales acotiledóneos.—Familias notables de los monocotiledóneos y especies é individuos interesantes de cada una.—Dicotiledóneos y sus familias y especies notables.

36. Mineralogía.—Caracteres físicos y químicos de los minerales.—División de los minerales en cuatro clases.—Caracteres de las tierras y piedras.—Descripción de las más notables y sus aplicaciones.—Sales.—Sus caracteres y enumeración de las principales.—Minerales combustibles.—Aplicaciones.—Metales.—Sus caracteres y usos.

Higiene.

1. Definición de la Higiene.—Su importancia.—Su división en pública y privada y objeto de cada una.—Subdivisión de la privada en individual y doméstica.—Higiene especial y sus diferentes aplicaciones.—Condiciones necesarias para la vida y su división en externas é internas, indicando unas y otras.—Atmósfera y sus principales componentes.—Elementos del aire y sus propiedades.—Idem de los otros componentes atmosféricos.—Necesidad del aire para la respiración, modo de verificarse ésta y efectos que produce en la sangre.—Causas que alteran la pureza del aire y accidentes que pueden resultar.—Modo de restablecer la pureza del aire.—Influencia de la luz en las plantas y en los animales.—Sus efectos en la vida del hombre.—Medios para corregir el exceso ó falta de luz.—Calor del cuerpo.—Medios para conservar un calor moderado.

2. Condiciones que debe reunir la habitación desde el punto de vista higiénico.—Su exposición ó situación más conveniente.—Su alejamiento de todo lugar malsano.—Capacidad, luz y ventilación.—Medios de ventilación y calefacción.—Vestidos.—Su objeto.—Sus diferentes clases y condiciones de los mismos.—Su materia, calor, etc., según las estaciones.—Su forma según su edad.—Condiciones del traje de los niños.—Aseo y limpieza del cuerpo.—Operaciones diarias para conseguirlo.—Frecuencia y utilidad de los baños totales ó parciales.—Aseo de

los niños.—Modo de que adquieran hábitos de limpieza.—Aseo de las habitaciones.—Aseo y limpieza del traje y manera de conseguirlo.—Idem de la ropa blanca.—Frecuencia con que debe renovarse, según la edad y ocupaciones de la persona.

3. Medios internos para conservar la vida.—Definición de los alimentos y bebidas.—Objeto de los condimentos.—División de alimentos en animales y vegetales.—Alimentos más convenientes según la edad, el sexo el clima y ocupaciones de cada uno.—Clases de bebidas, uso moderado de las mismas.

4. Necesidad del agua.—Estados en que se presenta.—Cualidades que debe tener el agua potable.—Medios de utilizar para bebida el agua de lluvia.—Filtración del agua.—Manera de conservarla fresca.—Efectos del agua para la digestión y advertencias para su uso.—Alimentación apropiada para los niños en sus diferentes edades.—Frecuencia de las comidas, cantidad y calidad de los alimentos.

5. Necesidad del sueño.—Su objeto y duración según la edad, temperamento, clase de trabajo y otras condiciones.—Tiempo más acomodado para el sueño y posición.—Cuidados para el sueño de los niños.—Necesidad del ejercicio corporal.—Inconvenientes de un ejercicio violento.—Ejercicios propios de la infancia y de la juventud, y conveniencia de dirigirlos en beneficio de la educación.—Gimnasia.—Sus ventajas.—Ejercicios apropiados al carácter de las niñas.—Necesidad del reposo, y diferencia entre éste y la ociosidad.

6. Influencia de la salud en el alma y de los afectos del alma sobre el cuerpo.—Necesidad de una higiene del alma.—Sensaciones.—Necesidad de educar los sentidos.—Cuidados que requiere cada uno de ellos.

7. El hábito ó costumbre y manera de adquirirlo.—Modo de que los niños adquieran hábitos buenos y de corregir los perniciosos, especialmente los que van contra la moral, la urbanidad, el aseo, abuso de alimentos, etc.—Pasiones.—Su influencia en la salud y funestos efectos de algunas.—Necesidad de combatirlas desde su principio.—Medios adecuados para oponerse á ellas.

Accidentes más comunes en las familias.—Necesidad de saber aplicar algún remedio hasta la llegada del Médico.—Idea de los primeros socorros y manera de considerarlos.—Síntomas de la dentición en los niños, molestias que les produce y cuidados que con ellos deben tenerse.

Economía doméstica.

9. Objeto de la economía doméstica.—Su importancia y utilidad.—Individuos de una familia y quién es el encargado del gobierno de la misma.—Deberes del ama de casa.—Principios generales para el buen gobierno de una casa.—Virtudes y conocimientos que deben adornar á la encargada de aplicarlos.

10. Necesidad y utilidad del trabajo doméstico.—Distribución del

trabajo entre los diferentes individuos de la familia, y prudencia que debe presidir en semejante distribución.—Importancia de la buena distribución del tiempo y de la economía del mismo.—Estación propia para mejoras en la habitación.—Compra de combustibles y tiempo de hacerla con mayor economía.—Comestibles que pueden conservarse largo tiempo: ventajas de adquirirlos por mayor y en época oportuna.

11. Cuidados de una casa para cada mes.—Distribución del trabajo para los días de la semana y si debe variarse alguna vez.—Faenas propias de cada hora del día en una casa bien dirigida.—Trabajos de veladas según la estación.—Ventajas de levantarse temprano y de no prolongar la velada.

12. Ingresos y gastos de una casa.—Reglas generales para los gastos y extremos que deben evitarse.—Necesidad de calcular los gastos de modo que haya siempre algún sobrante.—Necesidad del ahorro.—Posibilidad del ahorro aunque sólo se cuente con los ingresos precisos.—Empleo de los ahorros crecidos.—Préstamos.—Casos en que debe recurrirse á ellos y condiciones con que deben recibirse.

13. Contabilidad doméstica.—Modo de llevarla en las casas.—Condiciones generales económicas de la casa habitación.—Muebles.—Cuidados para su aseo y larga duración.—Condiciones de los vestidos.—Manera de conservarlos en buen estado y prolongar su duración.—Cantidad de ropa blanca y cuidados para su reparación y renovación.

14. Conocimientos especiales para la buena dirección de una casa.—Crianza de animales útiles y ventajas que puede reportar.

15. Medios generales para la conservación de sustancias alimenticias.—Modo de conservar las carnes y pescados, de sanearlas si han empezado á alterarse.—Conservación de los huevos, de la leche, de la manteca.—Manera de conservar algunas legumbres y verduras.—Precauciones contra la polilla y contra los insectos parásitos.

DISPOSICIÓN COMÚN AL REGLAMENTO Y CUESTIONARIOS QUE PRECEDEN.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, los exámenes para reválida de los títulos elementales y superiores y certificados de aptitud para ejercer el Magisterio de primera enseñanza, se celebrarán desde la próxima convocatoria con estricta sujeción á las disposiciones del presente reglamento.

A tenor de lo dispuesto asimismo por el artículo 71 del Real decreto, los presentes Cuestionarios serán válidos durante cinco años por lo menos, á contar desde el día siguiente de su publicación en la *Gaceta*, sin que cualquiera modificación que en los mismos se introduzca, dentro de dicho plazo de cinco años, pueda perjudicar los derechos adquiridos

por todo aspirante para hacer dentro de este plazo sus pruebas de re-
válida en la forma aquí establecida.

Madrid 14 de Octubre de 1885.—Aprobado por S. M.—Pidal.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, se ha servido acordar: primero, las plazas de Director y segundo Maestro de las Escuelas Normales que se hallan vacantes se proveerán por concurso con arreglo á las disposiciones vigentes; segundo, cesarán desde luego en su cargo los Directores interinos de las Escuelas Normales en que hubiere segundo Maestro en propiedad, los cuales desempeñarán la Dirección de las mismas hasta que se provean definitivamente por efecto de lo que se manda en esta orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1886.—Montero Rios.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 30 de Enero.)

REAL DECRETO.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia de varias Maestras con título elemental y superior de primera enseñanza residentes en esta Corte, que solicitan la anulación de las oposiciones anunciadas en 10 de Noviembre último para proveer las Escuelas vacantes de Madrid, fundándose en que no han tenido tiempo bastante para cumplir el año de práctica que el art. 13 del Real Decreto de 12 de Marzo último establece como requisito necesario para aspirar á las referidas Escuelas; y teniendo en cuenta que, en efecto, desde que se publicó el mencionado Real Decreto hasta que se han anunciado las oposiciones de que se trata no han transcurrido más que ocho meses, y que por lo tanto los Maestros y Maestras que al amparo del precepto terminante contenido en el art. 180 de la Ley de Instrucción pública estaban en aptitud con sólo poseer el título correspondiente para tomar parte en las oposiciones á las plazas vacantes de Escuelas de niños y de niñas de toda España sin excepción, se han visto privados de hacer uso de su derecho, porque aplicada la citada disposición del Real Decreto de 12 de Marzo antes de que sea posible

su cumplimiento, ha venido á producir efectos retroactivos, en daño de las recurrentes y de los demás que se hallan en su caso:

Considerando que además de esta razón de estricta justicia, haya la circunstancia de que por Real Orden de 11 de Noviembre próximo pasado se modificó el referido art. 15 y el art. 2.º del Reglamento de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, disponiendo que se hiciera extensivo el derecho de tomar parte en las oposiciones á Escuelas de esta capital á los Maestros y Auxiliares de ambos sexos que teniendo el título profesional correspondiente á la plaza que soliciten hubieren practicado por espacio de un año en cualquiera Escuela pública de capital de provincia por nombramiento de Maestro, ó en Escuela privada dirigida por el interesado, con una matrícula por lo ménos de 30 alumnos, de cuyas modificaciones no pudo hacerse mérito en el anuncio de convocatoria:

Considerando, por último, que la gravedad y trascendencia de las innovaciones introducidas en el régimen de las Escuelas de Madrid por el Real Decreto tantas veces citado de 12 de Marzo exigen que este Ministerio se ocupe detenidamente de dar al art. 291 de la Ley la interpretación que corresponde con arreglo á su letra y espíritu;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, se ha servido resolver que se deje sin efecto la convocatoria para proveer por oposición las plazas de Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de Madrid, anunciadas en 10 de Noviembre último.

De Real Orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1886.—Montero Ríos.—Sr. Director general de Instrucción pública.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real Decreto de 25 de Junio de 1875, una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Letras, vacante en el Instituto de Gerona, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de mil pesetas, conforme al artículo 4.º de dicho Decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 21 años.

Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de dicha Facultad.

Ser Catedrático excelente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período habil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 26 de Enero de 1886.—El Rector, Julián Casaña.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de las provincias de Tarragona y Lérida:

Escuela elemental completa de niñas.—Fatarella, con 825 pesetas.

Escuelas elementales completas de niños.—Aliñá, Boldomá, Batllin de Sas, Guixés, Menarguens, Montanisell, Navés, Pont de Bar (Toloriu), Unarre, Villanueva de la Barca y Villanueva de Segriá, con 625.

Elementales completas de niños.—Areo, Ars, Arseguell, Aynet de Bésau, Castellbó, Castelló (Navés), Josa, Madrona (Pinell) Palau de Noguera, Pallarols (Baronia de Rialp), San Cerní de Tremp, San Lorenzo de Mongay (Camarasa), Sorpe y Viliella (Lles), con 500; Esterri de Cardós y Lloverola (Biosca), con 450; Aguirró (Torre de Capdella), con 400; Santa Fé (Olujas), Tosal, Arabell y Ballestá, Lladros (Estahon) y Riu, con 300; Cambrils (Oden) y Villet (Rocafort de Vallbons), con 250.

Elementales incompletas de niñas.—Castelciutat é Isil, con 500.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona y Lérida dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y por qué Autoridad les fué expedido el Título profesional ó en defecto de aquel, que les han sido aprobados los ejercicios de reválida y que han satisfecho los derechos para la expedición de aquel Título; estando en todos estos casos en posesión del administrativo expedido por la Autoridad competente así como también las fechas de toma de posesión y cese, y sueldo de las Escuelas que tal vez hayan desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimisión de sus cargos, según los casos con especificación de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 5 de Febrero 1886.—P. D. del Excmo. é Ilmo. señor Rector.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes Escuelas de la provincia de Tarragona y Lérida.

ESCUELAS.

Elementales incompletas de niños.—Ville alta, con 625 pesetas.

Incompletas de niños.—Ampolla (Perelló), con 500; Arbolí, con 550; Embeja (Tortosa), con 500; Foncaldas (Valls) y Torre de Fontaubella, con 375; Pinatell y Vallespinosa, con 325; Hospitalet, con 275; Farena, Irlas, Llorach y Ciurana, con 250; Montmell y Marmellá, con 200.

Elementales completas de niñas.—Ville alta y Bañeras, con 625.

Sustituciones.—Mora del Ebro, con 550; Créixell, con 812'50.

Escuelas elementales de niñas.—Mayals y Oliana, con 825.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones: el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el Maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposición 21 de la Orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en las Secretarías de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona y Lérida dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y por que Autoridad les fué expedido el Título profesional ó documento equivalente ó en defecto de aquel, que les han sido aprobados los ejercicios de reválida y que han satisfecho los derechos para la expedición de aquel Título estando en todos estos casos en posesión del administrativo expedido por la Autoridad competente; así como también las fechas de toma de posesión y cese, y sueldo de las Escuelas que tal vez hayan desempeñado, expresando de un modo claro por que Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimisión de sus cargos, según los casos con especificación de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 5 de Febrero de 1886.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Señor Rector.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

(B. O. del 3 y 8 Febrero.)

Crónica Provincial.

Terminaron las oposiciones por fin el miércoles último, dando el resultado siguiente:

Para la Escuela de niñas de Bagúr fué propuesta doña Gracia Pagés y Vidal; para la de Ribas, doña Carmen Salvá y Gustá, y para la de Camprodón, doña María de las Nieves Ferrusola y Estartús.

Además les fueron aprobados los ejercicios á doña Josefa Ferrer y Ferrés, doña Rosa Pagés y Mercader, doña Emília Domenech y Carré, D.^a Rosa Trunyó y Arrant, D.^a María de los Dolores Mas, doña Emilia Rossell y Catá, doña Mercedes Ramonet y Concustell, doña Carolina Ferrusola y Estartús, doña María Gracia Gratacós, doña

María Esteba y Matllería, doña María Bosch y Miserachs, doña María Callís y Riera, doña María Burralló y Sagué, doña María Planas y Jover, doña Emilia Carreras y Carrera, doña Ana Moncanut y Sala, doña Concepción Plana y Feliu y doña Ignacia Rivera y Roger.

Los más sinceros plácemes á todas y la enhorabuena á las agraciadas.

*.

En la *Gaceta* del día 22 del pasado aparece una Real Orden, fecha 19 del mismo, en que se recomienda á los Gobernadores civiles el más estricto cumplimiento del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, relativo al uso exclusivo del sistema métrico-decimal.

*.

Según la Real Orden que continuamos en otro lugar, es ya un hecho la provisión por concurso de las plazas de Director y segundo Maestro de las Escuelas Normales que se hallan vacantes. Nos alegramos y deseáramos que cuanto antes se sacasen á oposición las de tercero, hoy servidas interinamente; pero, para ello, es indispensable que antes se lleven á cabo algunas reformas en tan importantes Establecimientos, reformas por el estilo de las que hemos leído en nuestro apreciable colega tarraconense *La Clase*, en un notable proyecto debido á la pluma del ilustrado compañero D. Matías Salleras, Director de la Escuela Normal de Tarragona.

Abundando casi en un todo con la opinión del Sr. Salleras, en el número próximo reproduciremos íntegro dicho proyecto; el cual recomendamos á los señores Ministro de Fomento y Director de Instrucción pública, ya que, según voz general, se ocupan en preparar reformas radicales en todos los grados de la enseñanza.

*.

Leemos: «En las oposiciones recientemente celebradas en Búrgos para proveer la Escuela de niños de Roa, fueron aprobados nueve opositores, y habiendo resultado empate en dos votaciones, quedó de nuevo vacante la Escuela y para proveer en la otra época.»

De seguro que los opositores se habrán vuelto más que *contentos y satisfechos* á sus casas, al ver tan pródigamente recompensados todos sus afanes, gastos y vigiliass por el Tribunal censor. ¡Cosas son esas que es necesario vivir en España para verlas! Y no hay medio, Sr. Ministro de Fomento, para evitar tales contratiempos, que podríamos calificar hasta de absurdos?—V. E. lo tiene á mano

derogando el actual procedimiento de oposiciones, y dictando otro que esté más en armonía con las circunstancias y condiciones que deben revestir esos actos tan trascendentales de la carrera del Magisterio.

*
**

El Rectorado ha tenido á bien aprobar los nombramientos interinos hechos por la Junta provincial de Lérida á favor de D. Buenaventura Socoró, para Anserall; D. Jaime Maciá, para Bellvis; don Pedro Canela, para Alcaráz; D. Blas Mases, para Tresp, y D.^a Leonor Palau, para Isona.

*
**

En el Rectorado se han recibido los Títulos profesionales expedidos á favor de D. Pedro Teixidó, D. Emilio Viñes, D. Juan Jofre, D. Joaquín Plaja, D. Bartolomé Llabrés, D. Jaime Qués, doña Regina Torné, doña María del Carmen Masdeu, doña Antonia Torrell, doña María de los Dolores Mas, doña María de la Asunción Casas, doña María de la Asunción Ventosa y doña Concepción Guitart.

*
**

El Sr. Director de la Academia Gerundense, deseoso continuamente de contribuir al mayor adelanto de los alumnos confiados á su entendida y acertada dirección, no se dá momento de reposo, en su constante interés y laboriosidad, para adquirir, en lo posible, todos cuantos aparatos é instrumentos son indispensables para transmitir los conocimientos científicos, así como los literarios y artísticos, á sus educandos. Prueba de ello es la *prensa autográfica* con que acaba de aumentar su ya rica y variada colección de objetos de estudio, con cuya prensa pueden obtenerse toda clase de copias de *diagramas* ó delineaciones, *figuras esquemáticas*, ya anatómicas ó fisiológicas, etc., ejecutadas por los jóvenes durante la explicación ó demostración de las mismas; facilitándoles de este modo la comprensión y por consiguiente la mayor retención de las lecciones que los mismos reciben en dicha Academia.

Nuestros plácemes al Sr. D. N. Carlos del Coral.

*
**

El Consejo de Instrucción pública ha informado favorablemente dos proyectos del señor Ministro de Fomento. Uno sobre libertad de enseñanza y otro derogando todos los nombramientos de catedráticos auxiliares hechos desde el año 1875 hasta la fecha. Así mismo, en el Consejo de ministros últimamente celebrado, se apro-

bó el decreto del Ministerio de Fomento, derogando los del Sr. Pidal, que reformaron la enseñanza. El decreto del Sr. Montero Ríos restablece la última ley de Instrucción pública.

*
* *

El Consejo de ministros aprobó el día 3 el decreto sobre libertad de enseñanza, presentado por el señor Montero Ríos. En el preámbulo reconoce en los padres el derecho y la libertad de dar educación á sus hijos, respondiendo del orden religioso ante Dios, pero cumpliendo los deberes ante el Estado. Los complejos fines de la vida producen en el hombre de rechos y deberes, debiéndolos cumplir por medio de la libertad con la garantía de la responsabilidad, y siendo correlativa la libertad de enseñar, el Estado debe de reconocerla sin más límite que aprender. Para los establecimientos privados crea solo inspección respecto de la moralidad y de la higiene. Acerca de los establecimientos oficiales se reserva el nombramiento de profesores y las disposiciones ordenando estudios y dictando reglamentos literarios y administrativos.

Sanciona como única legalidad los decretos y leyes de 1874, que reconocen solo esas dos clases de establecimientos.

Dice que el decreto de 18 de Agosto de 1885 creó otros terceros establecimientos que llamaba asimilados, y considerándolos privilegiados, deben dejar de existir por ser contrarios á la constitución y absurdas las penalidades señaladas y la dispensa de la matrícula oficial que establecería diferencias ilegítimas con los establecimientos libres.

En el articulado deroga los decretos de 18 de Agosto y 22 de Octubre sobre la y libertad de enseñanza, reglamentos cuestionarios de 20 y 30 de Setiembre y 14 de Octubre, y las reales órdenes sobre establecimientos asimilados.

Pone en rigor los decretos de 29 de Julio de 1874, elevados á leyes en 29 de Diciembre de 1876.

Considera incorporados á la segunda enseñanza los establecimientos asimilados que lo soliciten en el plazo de 15 días, pudiendo obtener igual concesión aquellos que no lo sean por limitaciones del decreto. Los alumnos libres ó asimilados se matricularán en los establecimientos oficiales. Las matrículas se harán en el plazo de 15 días. Después de 15 días se devolverán á los asimilados las fianzas depositadas en el Banco.

Interín se promulga la nueva ley de Instrucción pública, los exámenes de las asignaturas y ejercicios de grado para que tengan

validéz los estudios de caracter privado se verificarán ante tribunales oficiales, derogándose las organizaciones anteriores respecto de los tribunales para exámenes de prueba y fin de curso para los alumnos de los colegios incorporados que se constituirán según el decreto de Febrero de 1879.

*
*
*

El señor Montero Ríos prepara un decreto sobre el profesorado, estableciendo que solo puedan desempeñar cátedras aquellos que la deban á la oposición.

CANTOS ESCOLARES

PARA LAS ESCUELAS ELEMENTALES Y DE PÁRVULOS.

LETRA Y MÚSICA
DE

D. PEDRO ARNÓ,

forma un tomo de 80 páginas en 4.º de buena y clara impresión, con su parte de música correspondiente á cada composición en verso, y cuesta solo

2 pesetas,

hallándose de venta en esta librería.

APUNTES PARA UNA OBRA
DE

PEDAGOGIA,

POR EL

DR. BERRA,

obra premiada en Buenos-Aires,

consta de un tomo 4.º mayor de cerca 800 páginas, á la rústica y cuesta 58 reales en esta ciudad y 60 remesándose por correo.

De venta en esta Imprenta y Librería.

ALMAQUE DEL MAESTRO PARA 1886

PUBLICACIÓN DECLARADA DE UTILIDAD PARA LOS PROFESORES DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA

POR

DON JOAQUIN LADRÓN DE CEGAMA,

1 tomo en 8.º de 270 páginas.

Se vende en la librería de Paciano Torres á 2 pesetas 25 céntimos, en GERONA.

LA CALIGRAFÍA METÓDICA.

COLECCIÓN DE CARTAPACIOS PARA APRENDER Á ESCRIBIR.

Véndense en la librería de P. Torres, Gerona, Constitución 9.

Consta de 8 cuadernos al precio de medio real cada uno; al por Mayor, se hacen considerables rebajas.

EL CONSULTOR DEL FABRICANTE DE JABONES,

por

DON FERNANDO CANDIAL MARTINEZ.

Agotadas en poco tiempo dos numerosas ediciones, se ha impreso y puesto á la venta la tercera al precio de 12 pesetas el ejemplar, encuadernado.

De venta en la librería de Torres.

CARTAPACIOS

GRAN SURTIDO.

Pautado azul - Iturzaeta con cubierta, á 12 rs. 100

—De los de Escritura Metódica gráficos, compuesto

de ocho números ó grados, á 20 rs. 100.—Caracter Inglés, redondilla y gótico, gráficos, á 30 reales 100.

Gerona. — Imp. y Lib. de Torres. — Constitución, 9.